

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Banco de Bogotá.
ACCIONADO: Nilso Gutiérrez Guerrero
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00254-00

El BANCO DE BOGOTA S. A., por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada del pagaré No. 659889928 con fecha de exigibilidad 30 de noviembre de 2023, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de NILSO GUTIERREZ GUERRERO, para que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$37.918.159 por concepto del capital insoluto de la obligación; por la suma de \$2.842.763 por los intereses corrientes del período comprendido del 15 de diciembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023; por los intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación; y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita el accionante se decrete el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorros en los Bancos DAVIVIENDA, AGRARIO, BOGOTA, BANCOLOMBIA y BBVA de Sitionuevo y Villavicencio, Meta.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso: "*Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, ...*"

De los documentos aportados con la demanda se desprende que efectivamente existe a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar, por lo que reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por reunir los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor, el Juzgado librará el mandamiento de pago que corresponda a la luz del principio de legalidad, entre otras razones, porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para que se surtan los efectos de los artículos 430 y 431 de la codificación antes indicada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese a favor del BANCO DE BOGOTA S. A. y en contra de NILSO GUTIERREZ GUERRERO mandamiento ejecutivo por las siguientes obligaciones: (i) Por la suma de \$37.918.159 por concepto del capital insoluto de la obligación; (ii) por la suma de \$2.842.763 por los intereses corrientes del período comprendido del 15 de diciembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023; (iii) por los intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación; y, (iv) por las costas del proceso.

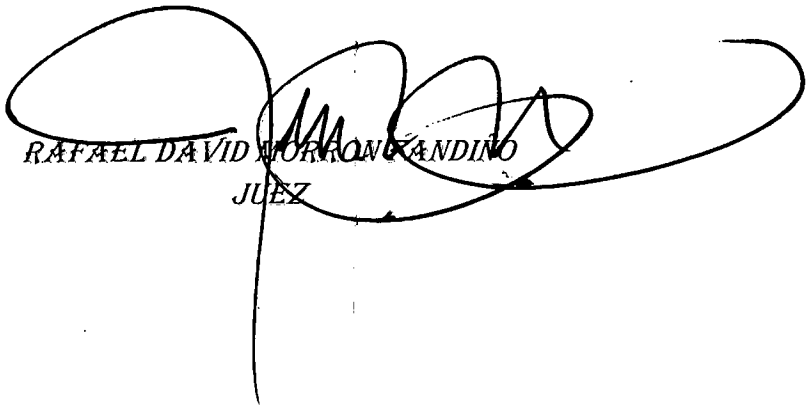
SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante notifiqúese en debida forma esta providencia al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que, si lo considera pertinente, presente dentro de los 3 días siguientes el recurso de reposición de presentarse causal para ello, o dentro de los 5 días siguientes pague las obligaciones antes singularizadas; o, dentro de los 10 días presente excepciones de méritos.

TERCERO: Décrete el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado en cuentas corrientes o de ahorros en los Banco DAVIVIENDA, AGRARIO, BOGOTA, BANCOLOMBIA y BBVA de Sitionuevo y Villavicencio, Meta, susceptibles de tal medida, hasta por la suma de \$56'877.000. Oficiese en tal sentido para los efectos de los numerales 4º y 10 del artículo 593 del CGP.

CUARTO: Désele a la presente demanda los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Téngase al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18939151 y T. P. No. 67056 del CSJ como procurador judicial del BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los efectos del mandato que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE



RAFAEL DAVID MORRON ANDINO
JUEZ